

El Juzgado de lo Social nº 2 ha estimado la demanda de una trabajadora de baja por un cuadro de ansiedad originado en su carga de trabajo y responsabiliza a la empresa, que la desoyó un año

El estrés, “accidente de trabajo”

DN Pamplona

El Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona ha estimado la demanda de una inspectora de servicios de una empresa de seguridad privada y ha reconocido que su incapacidad temporal iniciada como enfermedad común se califique como accidente de trabajo. La mujer, mostraba durante su baja un cuadro de ansiedad debido a “las condiciones estresantes, al triplicarse el número de personal y trámites a realizar a su cargo desde el inicio de su relación laboral con la empresa”. Así lo ha comunicado a través de una nota la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF Navarra), a la que está afiliada la afectada.

A pesar de multiplicarse por tres la carga de trabajo y los empleados que gestionaba, en ningún momento, apunta, se le puso personal de apoyo para hacer frente a esa situación, a pesar de que la empleada había puesto este hecho en conocimiento de los responsables en reiteradas ocasiones.

Tras un año avisando insistentemente a la dirección de la



La afectada sufrió “trastornos de sueños, físicos y alimenticios”, por lo que le dieron la baja médica.

empresa de la inviabilidad de la situación y, sin haber obtenido respuesta alguna, la empleada comienza a tener trastornos del sueño, físicos y alimenticios, por lo que le dan la baja médica.

En el momento de cobrar esa baja, según CSIF, la Mutua indica que el trastorno de ansiedad que padece la encargada no se encuentra incluido en el listado de enfermedades profesionales, y

que no se puede aplicar lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, por cuanto el trabajo no constituye la causa exclusiva de la baja.

Finalmente la magistrada ha estimado que la afectada inició su baja por incapacidad temporal con diagnóstico de “ansiedad, tensión y nerviosismo” cuando prestaba servicios en la empresa realizando tareas de inspectora.

Al respecto, reconoce que la trabajadora puso de manifiesto “la sobrecarga laboral a la que se enfrentaba a través de correos electrónicos, comenzando su proceso de ansiedad meses después de estos avisos a los interlocutores de la empresa y sin haber padecido con anterioridad ningún otro trastorno similar”.

Por todo ello considera que procede estimar la demanda y declarar que el proceso de incapacidad temporal deriva de accidente de trabajo, en contra de lo dispuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de la Mutua y de la Compañía de Vigilancia.

La sentencia no ha sido recurrida por ninguna de las empresas u organismos implicados.